INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00490-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 17 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

auf Caujal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00490-00
DEMANDANTE	ANA DE JESUS PUCHICUE DE PENAGOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora ANA DE JESUS PUCHICUE DE PENAGOS a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - ,, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- Aclarar la cuantía, teniendo en cuenta que la estima en suma inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que le correspondería conocer del presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales y no a los Juzgados Laborales del Circuito.
- 2. Las pretensiones reclamadas intereses moratorios e indexación son excluyentes en si, por lo que deberá indicar cuales son las principales y subsidiarias. Por tanto, deberá aclararlo tanto en la demanda como en el poder. (art. 25 A No. 2 del CPTYSS)
- 3. Carece de poder para reclamar la pretensión tercera que esta relacionada en la demanda.
- 4. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos al demandado, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6ºdel Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.
- 5. No aporta correo electrónico de la demandante ni de la mandataria judicial.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora ANA DE JESUS PUCHICUE DE PENAGOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abbefa0985e7c02465552638d8a35027e42fa32065d388d7bae282af7143feb0

Documento generado en 18/01/2022 11:40:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica